



REPÚBLICA DOMINICANA
**Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el
Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias**
Santo Domingo, Distrito Nacional
“Año de la Reactivación Económica Nacional”

AVISO

Inicio de Investigación de Salvaguardia General para las Importaciones de Medias

La Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias, al tenor del artículo 248 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02 sobre Prácticas Desleales en el Comercio y Medidas de Salvaguardias, hace de público conocimiento las siguientes informaciones contenidas en la Resolución No. **CDC-RD-SG-050-2010**, de fecha 16 de febrero de 2010, que decide sobre la solicitud de inicio de investigación para la aplicación de una medida de salvaguardia interpuesta por **TEXTILERA DEL SUR, C. POR A.**, en el caso de medias y el dispositivo de la misma.

Producto Objeto de Investigación: Medias deportivas y de vestir para damas, caballeros, niños y bebés, de algodón y fibras sintéticas, con exclusión de las medias de lana, panty-medias, para várices y demás utilizadas en el sector salud.

Código Arancelario: 6115.95.00 y 6115.96.20

Producto similar nacional o directamente competidor: Medias deportivas y de vestir para damas, caballeros, niños y bebés de algodón y fibras sintéticas, con exclusión de las medias de lana, panty-medias, para várices y demás utilizadas en el sector salud en la República Dominicana.

Dispositivo de la Resolución No. CDC-RD-SG-050-2010

PRIMERO: INICIAR, a solicitud de la rama de producción nacional, el procedimiento de investigación para la aplicación de medidas de salvaguardias a las importaciones provenientes de todos los orígenes de medias deportivas y de vestir para damas, caballeros, niños y bebés de algodón y fibras sintéticas, con exclusión de las medias de lana, panty-medias, para várices y demás utilizadas en el sector salud en la República Dominicana, identificadas en las sub-partidas No. 6115.95.00 y 6115.96.20 y por cualquier otra partida que ingrese dicho producto, en virtud de lo dispuesto en el cuerpo de la presente Resolución.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes interesadas, el calendario tentativo de investigación, que contendrá:

- a) La fecha de inicio de la investigación (contada a partir de la publicación en un diario de circulación nacional);

- b) La fecha límite para que otras partes interesadas notifiquen a la Comisión su interés de participar en la investigación (15 días posteriores a la fecha de inicio);
- c) La fecha límite para presentar argumentos referentes a la posible aplicación de una medida de salvaguardia (30 días contados a partir de la fecha de inicio);
- d) La fecha límite para la celebración de la audiencia (60 días antes de la determinación definitiva).

TERCERO: INFORMAR a las partes interesadas, importadores, usuarios y demás sectores afectados en el procedimiento que contarán con un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de publicación, para depositar por ante la Comisión las pruebas documentales o testimoniales, a los fines de hacer valer sus alegatos.

CUARTO: NOTIFICAR inmediatamente la presente Resolución y el inicio de investigación para la imposición de medidas de salvaguardias a:

- a) Los gobiernos cuyas exportaciones podrían verse afectadas por la aplicación de una medida de salvaguarda, vía la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores;
- b) Al Comité de Salvaguardias de la OMC.

QUINTO: AUTORIZAR la publicación del aviso de Inicio de Investigación para la imposición de medidas de salvaguardias, en un diario de circulación nacional y en la página Web que mantiene la Comisión en la Red de Internet. www.cdc.gob.do.

SEXTO: DISPONER que toda comunicación formulada de conformidad con lo establecido en las disposiciones sobre la materia deberá dirigirse a la siguiente dirección:

Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y Medidas de Salvaguardias.

Calle Jesús de Manuel Troncoso No. 18

Ensanche Paraiso

Santo Domingo (República Dominicana)

Teléfono: +1 (809) 476-0111

PARRAFO: Las partes interesadas deberán remitir a la Comisión los formularios para importadores, exportadores y rama de producción nacional, según corresponda, los que se encuentran disponibles en la sede de la Comisión y en la página Internet www.cdc.gob.do, así como todos sus documentos o manifestaciones, en dos (2) versiones escritas, una confidencial y otra pública, en un (1) original y dos (2) copias, así como una versión electrónica de los mismos. El período sobre el cual deberán presentarse las pruebas e información pertinente sobre la presente investigación será el comprendido en los años 2006-2009.

SEPTIMO: INFORMAR a la solicitante, **TEXTILERA DEL SUR, C. POR A.**, que deberá presentar a la Comisión, en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la publicación de inicio de investigación, el programa de ajuste de dicha empresa, debidamente justificado y de acuerdo a los objetivos que pretende lograr con la aplicación de la medida solicitada, tal y como se encuentra establecido en el artículo 69 de la Ley No. 1-02.

La versión completa de la Resolución No. CDC-RD-SG-050-2010 y el informe público emitido están disponibles en la página web de la Comisión.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el dos (2) de marzo del año dos mil diez (2010).

**COMISION REGULADORA DE PRACTICAS DESLEALES EN EL COMERCIO Y SOBRE MEDIDAS
DE SALVAGUARDIAS**